

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y con esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 61.—Negándose la autorización pedida por el Señor Juez de 1.ª instancia del distrito de San Roman al Señor Gobernador de la provincia de Sevilla para procesar á la Superiora de las hermanas de caridad encargadas del hospital y al portero del mismo establecimiento.

Subsecretaria.—Negociado 3.º Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esa capital para procesar á Sor Juana Azcorve, Superiora de las hermanas de caridad encargadas del hospital, y al portero del mismo establecimiento Fernando Sanchez, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Roman la autorización que solicita para procesar á Sor Juana Azcorve, Superiora de las hermanas de la caridad encargadas del hospital y Jefe del mismo establecimiento en la parte económica y administrativa, y al portero Fernando Sanchez:

Resulta: Que habiéndose presentado un alguacil acompañado de un vigilante en el hospital de Sevilla, manifestó á la Superiora mencionada que iba á prender de orden del Juzgado al enfermero Lorenzo Cortina; y habiendo hecho la Superiora algunas observaciones sobre si podia diferirse ó evitar la prision y sobre las causas de la misma, en vista del trastorno que ocasionaba al servicio del hospital privarse de un enfermero en hora avanzada de la tarde, pasó el alguacil sin oposicion alguna á ejecutar la prision en la misma sala en que se encontraba el presunto reo:

Que la Superiora entretanto tomó algunas disposiciones para atender á la falta que temia iba á notarse en el servicio, y entre ellas la de que el portero cerrase la verja de hierro de la puerta del establecimiento y no dejase salir á nadie sin su permiso; disposicion que ha justificado diciendo que, segun resulta de comunicaciones que acompaña, en dias anteriores al en que ocurrieron estos sucesos se habian escapado algunos enfermos; y para evitar que esto se repitiese cuando iba á quedar una sala sin la debida vigilancia, mandó cerrar la puerta del establecimiento:

Que cuando ya se retiraban el alguacil y el vigilante con el preso, encontraron á la Superiora, y volviendo esta á hacer nuevas observaciones sobre la prision ya ejecutada, pidió que se le enseñase la orden del Juez, dejando continuar su camino á los que la llevaban con el preso tan luego como la hubo leido.

Que al llegar el alguacil á la puerta, se resistió el portero á abrir sin orden de la Superiora, y solicitada esta orden y obtenida, ocurrió al ejecutarla la duda de si debía salir tambien el enfermero preso ó solo el alguacil y el vigilante; pero pedida nueva aclaracion á la Superiora, manifestó que se dejase salir á todos:

Que habiendo dado cuenta de estos hechos el alguacil al Juzgado, se pidió la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, teniendo presente el Juez los artículos 174, 189, 285, 288 y 308 del Código penal, y fundándose en que con la orden de mandar cerrar la puerta del establecimiento trató la Superiora de detener y detuvo por algun tiempo el cumplimiento de las órdenes del Juzgado, y el portero se hizo cómplice de este delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, estimando que la Superiora tomó una medida necesaria para el buen orden del establecimiento puesto á su cuidado, y el portero se limitó á obedecer, sin que resulte se opusiera al cumplimiento de las órdenes del Juzgado:

Visto el art. 174 del Código penal que ha tenido presente el Juez, y en el que se declaran reos de sedicion con arreglo al párrafo segundo los que se alzaren públicamente para impedir á cualquiera Autoridad el libre ejercicio de sus funciones ó el cumplimiento de sus providencias administrativas ó judiciales:

Visto el art. 189 siguiente, y tambien citado por el Juez, á tenor del cual cometen atentado contra la Autoridad los que atacan ó resisten con violencia ó emplean fuerza ó intimidacion contra la Autoridad ó sus agentes cuando aquella ó estos ejerciesen las funciones de su cargo:

Visto el art. 285 siguiente, que del mismo modo cita el Juez, y se refiere á los que desobedeciesen gravemente á la Autoridad ó sus agentes en asunto del servicio público:

Visto el art. 288 que se refiere al empleado público que, requerido por Autoridad competente, no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público:

Visto el art. 308, último que el Juez ha tenido presente, y comprende en su párrafo segundo á todo empleado del orden administrativo que se arrogue atribuciones judiciales ó impidiese la ejecucion de una providencia ó decision dictada por el Juez competente:

Considerandó:

1.º Que no pueden tener aplicacion al caso presente los artículos del Código citados por el Juez; no el 174, porque no consta que la Superiora de las hermanas de la caridad se alzase para impedir á ninguna Autoridad el libre ejercicio de sus funciones; no el 189, porque tampoco aparece que acometiese con violencia ni emplease fuerza ni intimidacion contra la Autoridad ó sus agentes; no el 285 ni el 288, porque tampoco resulta que desobedeciese gravemente á la Autoridad ó á sus agentes en asunto del servicio público, ni que requerida competentemente se negase á prestar la debida cooperacion para la administracion de justicia; no por último el 308, porque de los antecedentes reunidos no se deduce que se arrogase atribuciones judiciales, ni suspendiera la ejecucion de una providencia dictada por el Juez competente:

2.º Que por el contrario, desde el momento en que el alguacil le manifestó de palabra la comision que tenia, sin que conste que leyera la Superiora entonces la orden del Juez, le dejó pasar á la sala y ejecutar la prision, si bien haciendo antes algunas observaciones, de las que no se infiere otra cosa que su celo por el servicio y su conmiseracion hacia el presunto reo:

3.º Que ejecutada ya la prision, y volviendo á hacer observaciones sobre la misma, cesó de hacerlas tan luego como leyó la orden del Juez, dejando continuar la marcha á los agentes de la Autoridad y al preso:

4.º Que la detencion momentánea su-

frida por estos al llegar á la verja de la puerta del establecimiento no arguye dañada intencion de parte de la Superiora, puesto que tan luego como fué consultada, dió y aclaró la orden de que se dejase salir á todos, sin haber opuesto ni por un momento resistencia alguna:

5.º Que esta medida de mandar cerrar la verja, que se dictó despues de haber dejado pasar á los agentes de la Autoridad á ejecutar la prision, se justifica plenamente, no solo por el deseo de evitar alguna de las consecuencias del abandono momentáneo en que quedaba una de las salas del establecimiento, sino por las comunicaciones que se han tenido á la vista, y de las que aparece que se habian hecho prevenciones á la Superiora con motivo de haberse fugado algunos enfermos:

6.º Que el portero obedeció como debía las órdenes de la Superiora y está en todo caso exento de responsabilidad:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Sevilla, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 9.

Circular publicando el incendio ocurrido en dos casas en Villares y dando las gracias á las personas que mas se han distinguido en los momentos del peligro.

Vigilancia.

En la madrugada del dia 28 de Febrero último un horroroso incendio redujo á cenizas, en el pueblo de Villares, las casas que habitaban Agustina Fernando, jornalera, y Josefa Llorente. Merced á los prontos auxilios que con riesgo de sus vidas prestaron los vecinos de dicho pueblo, no hubo que deplorar mayores desgracias, y se salvaron los cinco hijos de la Fernando que se hallaban en la cama.

Las personas que mas se distingui-

ron en los momentos del peligro fueron Rufina Lorente, Marcelino Cuenca, Prudencio Cesáreo y Gertrudis Lorente, á quienes doy las gracias por su humanitario y laudable comportamiento, así como á los demás vecinos que los secundaron en cuanto por el toque de las campanas tuvieron conocimiento del hecho, publicándolo en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 6 de Marzo de 1861.—
Rufo de Negro.

Núm. 10.

Otra previniendo á los Alcaldes que no se dirijan á las Autoridades de otras provincias sin que lo hagan por conducto de este Gobierno.

He observado con extrañeza que algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia dirigen á los de igual clase de otras, para asuntos oficiales, y aun disponen la remision de las personas que detienen, bien por indocumentadas ó por otras causas.

En vista de este reprehensible proceder y con el fin de que no alegue ignorancia el que reincida en esta falta, prevengo á los Alcaldes, por medio de la presente circular, que no vuelvan á dirigirse á Autoridad de ninguna clase de otras provincias, sin hacerlo por mi conducto.

Guadalajara 6 de Marzo de 1861.—
Rufo de Negro.

Núm. 11.

Otra encargando á los Alcaldes que en las licencias de uso de armas informen si los interesados se dedican ó no á la caza y al contrabando.

Con el fin de que no sufran el retraso que es consiguiente los vecinos de los pueblos de esta provincia en la concesion de licencias de uso de armas, encargo á todos los Alcaldes que en las solicitudes que con el expresado objeto informen, expresen terminantemente, además del concepto que les merezca la conducta de los respectivos interesados, si se dedican ó no á la diversion de la caza y al ilícito tráfico del contrabando.

Guadalajara 8 de Marzo de 1861.—
Rufo de Negro.

Núm. 12.

Otra para que se capture al fugado de la cárcel de Almazan, Rafael Ramos Martinez.

En la noche del día 6 del actual se fugó de la cárcel de la villa de Almazan el preso Rafael Ramos Martinez, pendiente de causa por vagancia y otros excesos. En su virtud y á petición del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y empleados en el ramo de Vigilancia practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan á disposicion del referido Juzgado.

Guadalajara 9 de Marzo de 1861.—
Rufo de Negro.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies menos una pulgada, edad 24 años, delgado, pelo negro, ojos garzos, picado de viruelas; viste pantalón de paño con cuchillos de badana,

chaqueta corta de paño color de castaña, gorra de pellejo. Se ha llevado una manta blanca de rayas azules.

Núm. 13.

Otra para que se capture á Francisca Torrontero, vecina de Algora.

Habiendo desaparecido de la casa conyugal en Algora Francisca Torrontero, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y empleados del ramo de Vigilancia practiquen diligencias para la captura de la expresada, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Alcalde del citado pueblo.

Guadalajara 9 de Marzo de 1861.—
Rufo de Negro.

Señas.

Edad 32 años, estatura baja, gruesa y muy robusta, con pecas de viruelas; viste zagalejo con rayas moradas y blancas, delantal de la misma tela, pañuelo morado con listas al cuello, pañuelo encarnado á la cabeza, con medias azules y zapatos.

Núm. 14.

Otra para que se averigüe el paradero de Santiago Calvo, vecino de Fuencemillan.

El 19 de Febrero último desapareció de la casa conyugal en el pueblo de Fuencemillan la persona de Santiago Calvo, de edad 71 años, y pobremente vestido: y como hasta la fecha se ignore su paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de Guardia civil de la misma y empleados en el ramo de Vigilancia practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo pongan en mi conocimiento.

Guadalajara 11 de Marzo de 1861.—
Rufo de Negro.

Núm. 15.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 15 de Febrero próximo pasado se ha servido adjudicar á Don Miguel de la Torre, vecino de Lupiana, en la cantidad de 1.010 rs. vn., un terreno baldío en el sitio del Grifo, término de dicha villa, de sus propios, número 4799 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 11 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 28 de Febrero próximo pasado se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas suastas las fincas siguientes:

A D. Dámaso Godin, vecino de Daganzo de Arriba, en 1.001,000 rs. vn. un monte titulado del Campo, procedente de los propios de esta capital, núm. 3756 del inventario.

A D. Salustiano José de Torres, vecino de esta ciudad, en 236,000 rs. vn. un monte denominado Llano ó sea Umbria y Solana, término de Escariche, de sus propios, número 1237 del inventario.

A D. Eduardo Caballero, vecino de esta

capital, en 50,300 rs. un monte titulado de San Roman, término de Villaexcusa de Palositos, núm. 3421 del inventario, de propios.

A D. Jerónimo Monge, vecino de esta ciudad, en 33,500 rs. un prado de 50 fanegas en término de Robledillo, de sus propios, con el núm. 2991 del inventario.

Al mismo, en 2,701 rs. una olmeda en dicho término y procedencia, núm. 2694 del inventario.

A D. Francisco Jareño, vecino de Madrid, en 29,300 rs. un terreno baldío en término de Monasterio, de sus propios, con el núm. 4553 del inventario.

Al mismo, en 24,200 rs. una suerte de cinco baldíos en id. de id., con los números 4548 al 52.

Al mismo, en 30,000 rs. un terreno en id. de id., núm. 4554 del inventario.

Al mismo, en 40,000 rs. una suerte de cinco terrenos en término de Fraguas, procedentes de sus propios, números 4555 al 4558 y 4608 del inventario.

A D. Juan Benito Carbellido, vecino de La Olmeda de Jadraque, en 90,450 rs. un prado llamado del Carrizal, en término de la misma villa, de sus propios, núm. 4710 del inventario.

A D. Benito Perez, rematante en Sacedon, en 30,000 rs. un monte en término de El Olivar, de sus propios, núm. 988 del inventario.

A D. Vicente Gonzalo, vecino de Malaguilla, en 18,200 rs. una suerte de tres fincas en término de la misma villa, de sus propios, núms. 4514 al 4516.

A D. Ramon Rodriguez, vecino de Madrid, en 18,200 rs. un terreno llamado Majacoba, en término de Fuentelahiguera, de sus propios, núm. 4848.

Al mismo, en 90,300 rs. un monte chaparral de los propios de dicha villa, número 4874 del inventario.

Al mismo, en 45,400 rs. una suerte de tres fincas en dicho término y procedencia, números 4849, 50 y 51.

A D. Lázaro Angel, vecino de Azañon, en 3,000 rs. un horno de pan-cocer, de sus propios, núm. 186 del inventario.

A D. Juan Bautista Lopez, vecino de esta capital, en 8,500 rs. una casa-posada de sus propios, núm. 182, en dicho pueblo de Azañon.

A D. Lázaro Angel, en 5,000 rs. un molino acsitero en Azañon, de sus propios, número 188 del inventario.

A D. Saturnino Moranchel, rematante en Cifuentes, en 19,060 rs. un molino harinero en término de Carrascosa de Tajo, de sus propios, núm. 195 del inventario.

A D. Valentin Fernandez Arribas, en 830 rs. un horno de poya en dicho pueblo de Carrascosa de Tajo y procedencia expresada, núm. 196.

A D. Ramon Rodriguez, vecino de Madrid, en 9,100 rs. 154 encinas en término de Fuentelahiguera, de la Beneficencia de esta capital, con los núms. 4868 del inventario.

Al mismo, en 15,100 rs. 187 encinas en id. de id., núm. 4867.

Al mismo, en 10,100 rs. una suerte de un terreno baldío y dos prados en id. de id., núms. 4869 al 4871.

A D. Felipe Serrano, vecino de Ruguilla, en 1,400 rs. una suerte de 15 tierras en término de Sotoca, de la Beneficencia, con los núms. 1234 al 1246, 4056 y 4057 del inventario.

A D. Restituto Ruiz, vecino de esta capital, en 1,600 rs. un horno de pan-cocer en término de Pelegrina, de sus propios, número 1360 del inventario.

A D. Cirilo Aranes, vecino de Ruguilla, en 1,400 rs. un horno de cocer pan de los propios de la villa de Anguita, con el número 1358.

Al mismo, en 2,000 rs. un horno en dicha villa de Anguita y procedencia expresada, núm. 1357.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 820 rs. un horno de pan-cocer en Torrecuadrilla, de sus propios, número 1268 del inventario.

A D. Hermenegildo Sanchez, vecino de Sotodosos, en 540 rs. un horno de pan-cocer, en término de dicha villa, de sus propios, núm. 259 del inventario.

A D. Antonio Lopez, vecino de Canredondo, en 6,800 rs. una casa-posada en dicha villa, de sus propios, núm. 996.

A D. Rafael de Miguel, vecino de Cortes, en 730 rs. un horno de pan-cocer en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 638 del inventario.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia y en el de Ventas de la misma, para conocimiento de los interesados á quienes les han sido adjudicadas las fincas y demás efectos correspondientes, cumpliendo con lo que tiene prevenido sobre el particular la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Guadalajara 9 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

SECCION TERCERA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedon.

Don Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la villa de Azañon se halla en depósito una madera delgada, de veinte y dos pies de largo, sin mas marca que dos señales en figura de estrella, extraída del rio Tajo; y con objeto de averiguar su procedencia he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia para que los interesados acudan á deducir su derecho en este Juzgado y término de treinta dias siguientes al de la insercion; pues de lo contrario les parara el perjuicio que haya lugar.

Sacedon 3 de Marzo de 1861.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de Su Señoría.—Angel Catalina y Ortega.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA CAPITAL.

El estanco de Bujarrabal se halla vacante por renuncia hecha por el que lo desempeñaba: y se noticia por medio de este periódico oficial para los que se crean con derecho á él y quieran interesarse en su obtencion, acudan á esta Administracion por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 13 de Marzo de 1861.—
El Administrador, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de esta provincia.

En el dia 19 del actual y hora de once a doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente

En el dia 24 del actual y hora de once a doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que a continuación se expresan el arrendamiento en pública subasta de las fincas que radican en cada uno de ellos, procedentes del Clero, con arreglo a los tipos que se marcan y con entera sujeción a los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Administración y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndose que la doble subasta se entiende únicamente respecto de los arriendos cuyo tipo excede de 500 rs., pues los que no lleguen a dicha cantidad se rematarán tan solo en los pueblos donde radican.

| Pueblos donde radican las fincas. | Clase de las fincas. | Procedencias. | Nombres de los últimos arrendatarios. | Tipos. Rs. vn. |
|-----------------------------------|--|---|---------------------------------------|----------------|
| Bañuelos. | Sesenta tierras | Cura y Beneficiados de la Sma: Trinidad de Atienza. | José Alvaro y compañeros | 1.747 58 |
| | Setenta y una idem. | Idem. | Dionisio Cercadillo y compañeros | 1.183 05 |
| | Ventiseis idem, un huerto y un prado | El Cabildo de Atienza | Francisco Vega | 1.805 76 |
| Cincovillas. | Uno idem y un prado | Idem. | Anselmo Bermejo | 1.254 77 |
| | Cuarenta y ocho tierras | Idem. | Tomás Pascual | 1.755 60 |
| | Sesenta y siete idem y un prado | Idem. | Manuel Hernandez | 2.765 88 |
| Riva de Santinste. | Treinta y tres idem. | Fábrica de la Iglesia. | Miguel Rodriguez | 902 88 |
| | Ventiseis idem y tres eras | Memoria de Animas | Roque Berlanga | 953 04 |
| | Treinta idem y un prado | San Valero de Sigüenza | Eusebio Olmedillas | 902 88 |
| Cardenosa. | Veintinueve tierras | Nuestra Señora la Mayor de Sigüenza | Ponciano Moreno y compañeros | 601 92 |
| | Veinticuatro tierras | Iglesia | Celestino Caballo | 526 31 |
| | Cuarenta y ocho idem. | La Capellania de Animas | Valentin Jimenez | 1.183 05 |
| Romanillos de Atienza. | Sesenta idem, un huerto y era | Animas | Antonio de la Fuente y compañeros | 1.183 05 |
| | Una huerta | Curas y Beneficiados de San Juan de Atienza | Ruperto Perez | 160 |
| | Una tierra | Iglesia | Agustin Garcés | 98 57 |
| Alpedroches. | Una tierra | Iglesia de Jadraque. | Tiburcio Llorente | 157 74 |
| | Siete idem | Animas | Santiago Perez | 98 59 |
| | Once idem | Santisimo | Miguel Ortega | 100 32 |
| Casillas. | Ocho idem | Cabildo de Atienza | Domingo Somolinos | 46 01 |
| | Tres idem | Idem. | Benito Terraguillo | 78 87 |
| | Dos idem | Fábrica de la Iglesia | Juan Ricote y compañeros | 216 90 |
| Cantalajas. | Once idem | Cofradia del Santisimo | Vidal Bernardo y compañeros | 188 10 |
| | Ocho idem | Nuestra Señora de la Salve de Sigüenza | Bernardo Moreno y compañeros | 216 90 |
| | Diez y seis idem | Obra pia de Agun. | Lorenzo Garcés y compañeros | 236 61 |
| Campisabalos. | Diez y seis idem | Curato o Iglesia | Mariano de la Fuente | 16 43 |
| | Una idem | Cabildo de Sigüenza | Diego Ortega y compañeros | 13 14 |
| | Una idem | Idem. | Manuel Alvaro | 16 38 |
| Madrigal. | Dos idem | Animas | Carlos Muñoz y compañeros | 83 20 |
| | Siete idem, un prado y media era | Curas y Beneficiados de San Juan | Cipriano Romanillos | 118 71 |
| | Ventidos idem | Animas | Miguel Cerrada y compañeros | 99 84 |
| Querencia. | Diez idem | Santisimo | Jerónimo Casas | 4 18 |
| | Un prado | Curato | Herederos de Telesforo Andrés | 3 05 |
| | Una tierra | Idem. | Josefa del Ceno | 25 08 |
| Bochones. | Dos idem | Idem. | Tomás Mingo | 16 38 |
| | Un prado | Memoria de Animas | Juan Ranz | 23 31 |
| | Dos tierras | Idem. | Ventura Sanz | 2 09 |
| La Bodera. | Tres idem | Idem. | Matias de la Fuente | 4 18 |
| | Una idem | Idem. | Josefa del Ceno | 61 57 |
| | Nueve idem | Idem. | Catalina Muñoz | 4 18 |
| Bañuelos. | Una idem | Santisima Trinidad de Atienza | Dionisio Ortega y compañeros | 197 18 |
| | Once idem | Capellania del Santisimo Cristo de idem. | Felipe Garcés | 124 88 |
| | Dos idem | Cofradia de la Vera-Cruz | Diego Blanco | 10 |
| Bustares. | Cuatro idem | Idem del Santisimo Sacramento | Timoteo Perez | 40 |
| | Una idem | Curas y Beneficiados de San Salvador | Juan Llorente | 78 87 |
| | Ocho idem | Iglesia | José Torija Moreno | 192 28 |
| Cardenosa. | Dos dehesas | Idem. | Ambrosio Escribano | 412 50 |
| | Una tierra y un prado | Cofradia Sacramental | Francisco Torija | 195 40 |
| | Tres prados | Animas | Simon Brabo | 104 |
| Villares. | Seis tierras | Cofradia Sacramental | Lucas Angona | 17 |
| | Noventa y nueve id., ocho prados y tres corrales | Animas | Lucas Angona | 489 |
| | Tres tierras | Nuestra Señora del Rosario | Francisco Sardina | 32 |
| Veguillas. | Dos idem | Cofradia de la Vera-Cruz | Gabriel de Mingo | 20 |
| | Una idem | Idem | Juan Perucha | 20 |
| | Una idem | Idem | Canuto Perucha | 30 |
| Romanillos de Atienza. | Una idem | Idem | Pedro Perucha | 60 |
| | Una idem | Animas | Ciriaco Llorente | 10 |
| | Un prado | Idem | Remigio Llorente | 30 |
| El Ordial. | Una idem | Idem | Prudencio Llorente | 10 |
| | Una idem | Memoria de Juan del Olmo | Francisco Cuenca y compañeros | 28 |
| | Una dehesa | Fábrica de la Iglesia | Dionisio Martin | 15 |
| Navas de Jadraque. | Un harren | Idem | Francisco Llorente | 11 51 |
| | Dos prados | Idem | Eugenio Palancar | 37 50 |
| | Un harren | Idem | Dámaso Alonso | 50 |
| Semillas. | Doce tierras y un prado | Animas | Los Cofrades | 80 |
| | Cuatro tierras | Nuestra Señora del Rosario | Feliciano Gamo | 12 |
| | Tres idem | Cofradia de la Vera-Cruz | Gil Escribano | 48 |
| El Ordial. | Tres idem | Iglesia | Justo Llorente | 16 |
| | Un harren | Idem | Idem | 8 8 |
| | Una tierra | Idem | Manuel Gil | 100 31 |
| Navas de Jadraque. | Una idem | Idem | Dionisio Garrido | 216 32 |
| | Una dehesa | Idem | Julian Magro | 79 42 |
| | Diez y seis tierras | Fábrica de la Iglesia | | |
| Semillas. | Siete idem | | | |

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y a fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas, puedan hacerlo por sí o por persona que los represente con la suficiente garantía a juicio de los Señores que intervienen en el acto, presentándose al efecto en los estrados del Gobierno civil de la provincia, en esta capital ó en las Salas consistoriales de los indicados pueblos.

Guadalajara 12 de Marzo de 1861. — Ramon Lopez Borreguero.

IMPRIMERIA DE RUIZ Y SOBRIÑOS
Calle de S. Lázaro núm. 21

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado a recoger los creditos emitidos a su favor, a pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periodicos oficiales, con cuyo motivo, y a fin de evitar las consecuencias a que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados creditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por si o por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a dos, en los dias no feriados, en la inteligencia de que los poderes podran otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

(Continuacion.)

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. It lists creditors and their amounts across various provinces.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. It lists creditors and their amounts across various provinces.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. It lists creditors and their amounts across various provinces.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. It lists creditors and their amounts across various provinces.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galve.

Autorizado este Ayuntamiento por orden del Señor Gobernador, fecha 9 de Febrero corriente, para la enajenacion de 339 pinos de las clases que son a saber: 26 tercias, 56 sexmas, 90 viguetas, 130 dobleros y 37 cábricos, todos maderables: tendrá lugar ante dicha Corporacion la subasta el dia 20 de Abril próximo de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; no admitiéndose postura que no cubra los tipos establecidos.

Galve 22 de Febrero de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Valentin Sierra Gomez.—P. S. M.—El Secretario, Miguel Redondo.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.